



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-01161
Tema	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Deberá precisar si el inmueble objeto del presente proceso ya se desocupo y en caso afirmativo deberá indicar la fecha exacta de su entrega.

En tal sentido, si es del caso, deberá adecuarse los hechos y pretensiones de la demanda.

2. Se deberá excluir la pretensión 4, pues la misma escapa a la naturaleza del proceso ejecutivo, ya que éste no es el escenario para establecer el incumplimiento de las obligaciones contractuales referentes al pago de una cláusula penal.

3. Comoquiera que se advierte que Studio Tropicana es un establecimiento de comercio mas no una persona natural ni jurídica, la demanda no puede dirigirse en contra de esta, en tal sentido, deberá adecuarse el poder, los hechos y pretensiones de la demanda.

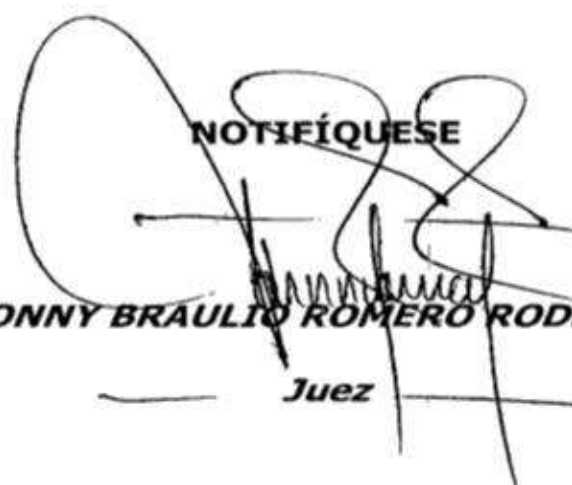
4. Si pretende el pago de servicios públicos, deberá allegar la constancia de haber cancelado los mismos y en tal sentido deberá adecuarse las pretensiones, esto es, indicando la fecha a partir de la cual se pretende el pago de intereses moratorios, atendiendo el día de pago.

5. Deberá expresarse claramente en las pretensiones el periodo del canon que se pretende cobrar, esto es de que día a que día, y la fecha a partir del cual pretende el pago de intereses moratorios, atendiendo el tiempo que se tiene según lo pactado en el contrato para pagar los cánones.

6. Comoquiera que la parte demandante es una persona Jurídica y no se le hizo presentación personal al poder, se requiere a la actora para que allegue un nuevo poder otorgado a través del correo electrónico de la entidad, tal como lo establece el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

7. Deberá indicarse la dirección física donde puede ubicarse al demandado o en su defecto deberá precisarse que se desconoce.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c38364195afb25d4d69be15ce9a7f77185bf2a99fbfb5894e700c59649ae8eb**
Documento generado en 21/10/2021 12:29:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>